

## CAPITULO VII

### OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y DE LOS BENEFICIARIOS

**Art. 72.** Los afiliados están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar los informes relativos a las obligaciones establecidas por las ordenanzas de previsión.
- b) Al tomar posesión del cargo, deberán llenar una ficha individual, consignando los datos que determine la Caja, la que será actualizada, cada vez que ésta lo considere necesario.
- c) Someterse a un examen médico, antes de la toma de posesión del cargo, a los efectos del art. 50.
- d) Cumplidos los requisitos de los incs. b) y c), la Caja entregará a cada afiliado una cédula que servirá para identificarlo durante toda su carrera administrativa.

**Art. 73.** Los beneficiarios del presente régimen están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referente a su situación frente a las disposiciones positivas de previsión;
- b) Comunicar a la Caja toda situación prevista por las disposiciones legales que afecte pueda afectar (sic) el derecho a la percepción total o parcial del beneficio que goza.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**Art. 74.** <sup>1</sup> Para el otorgamiento de cualquier prestación previsional deberá presentarse documentación pertinente que acredite derecho a tal prestación.

**Art. 75.** En todas las solicitudes de jubilación o pensión la Dirección de la Caja deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de aportada toda la documentación pertinente.

**Art. 76.** Todas las reparaciones de la Municipalidad y las entidades adheridas deberán prestar su cooperación, cuando fuere requerida por la Caja.

**Art. 77.** <sup>2</sup> Los afiliados que reunieren los requisitos para el logro de la jubilación ordinaria quedarán sujetos a las siguientes normas:

- a) Para entrar en el goce del beneficio deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia, en la esfera de los Estados Nacional, Provincial, Municipal y Comunal.

---

<sup>1</sup> Texto según Ordenanza N° 9.231 sancionada el 19/7/1990 y promulgada el 14/8/1990

<sup>2</sup> Texto según Ordenanza N° 10.006 sancionada el 21/12/1.995 promulgada el 29/12/1.995